



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00227-2024-PRODUCE/DOPIF

22/03/2024

VISTOS: El registro Nº 00018956-2024 del 19 de marzo de 2024, presentado por la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC; con RUC Nº 20297867718 y domicilio legal en Calle Manuel Olguín Nro. 355, Of. 102, Santiago de Surco, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal Nº 085-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *"Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R6QEM9J9

General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”*;

Que, con registro de Vistos, la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, con fecha 19 de marzo de 2024, a través del expediente N.º 00018956-2024, la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a cuarenta (40) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa CORPORACIÓN NARVAEZ S.A.C.;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	YA	200	-	-	40	-	-	40

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 085-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta (40) cilindros de GNV, a la empresa **ALESE S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **ALESE S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta (40) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R6QEM9J9

Artículo 2.- Informar a la empresa **ALESE S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0100-2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **ALESE S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA
Lucia Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/03/22 12:46:47-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R6QEM9J9



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA
Lucía Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/03/22 13:00:36-0500

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00018956-2024

Razón Social: ALESE S.A.C.

R.U.C.: 20297867718

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003002	24F003002
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003006	24F003006
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003009	24F003010
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003012	24F003012
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003022	24F003022
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003024	24F003024
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003032	24F003032
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003040	24F003040
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003053	24F003053
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003056	24F003056
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003059	24F003059
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003062	24F003062
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003071	24F003072
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003074	24F003074
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003076	24F003077
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003088	24F003088
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003106	24F003106
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003111	24F003111
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003114	24F003114
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003116	24F003116
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003123	24F003123
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003125	24F003125
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003133	24F003133
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003135	24F003135
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003149	24F003149
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003164	24F003164
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003169	24F003170
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003182	24F003182
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003186	24F003186
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-003	24F003199	24F003200
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-004	24F004003	24F004003
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-004	24F004064	24F004064
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-004	24F004143	24F004143



PERÚ

Ministerio
de la Producción

GNV-I	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-004	24F004155	24F004155
GNV-I	YA	40.00	200	01/01/2024	SYAT-CNG-2024-004	24F004166	24F004166
Total Cilindros YA Cap. 40.00						40	
Total Cilindros						40	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar